

MUNICIPALIDAD DE **LAS PERDIGES**

ORDENANZA TARIFARIA 2017

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1243/2016

ARTICULO 1°.- Póngase en vigencia a partir del día 1° de Enero del año 2017, la presente ORDENANZA TARIFARIA.

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD TASA POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

ARTICULO 2°.- La metodología para el cobro de la denominada Tasa por Servicios a la Propiedad, que presta nuestra Municipalidad, a saber: Recolección de residuos, Barrido y Limpieza de Calles, Riego, Conservación de Calles y Vigilancia, se realizará de acuerdo al método de CORTE que es el sistema que adopta el municipio en todas sus partes y que se encuentra desarrollado en la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 3°.- El índice que se fija para el cobro de las tasas mencionadas en el artículo anterior, tanto para los inmuebles edificados como para los terrenos baldíos, ubicados dentro del radio del Municipio de Las Perdices, para el año 2017, se ajustará de la siguiente forma:

I) CODIGO 1.....	\$ 2,600
CODIGO 2.....	\$ 3,600
CODIGO 3.....	\$ 9,400
CODIGO 4.....	\$ 13,600
CODIGO 5.....	\$ 20,100
CODIGO 6.....	\$ 25,800
CODIGO 7.....	\$ 40,400
CODIGO 8.....	\$ 59,500
CODIGO 9.....	\$ 63,300

Los terrenos baldíos estarán sujetos a una sobretasa del 100% de los códigos anteriormente mencionados. A tal efecto serán considerados baldíos las construcciones que no tengan final definitivo de obra expedido por autoridad competente y los inmuebles demolidos a partir de los 6(seis) meses de demandada la demolición, la que deberá ser comunicada dentro de los 15 (quince) días .-

Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificada o en

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LAS PERDIGES

Ordenanza N° 1243Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE YACANTO

Ordenanza N° 739/16Pag. 9

Ordenanza N° 740/16Pag. 9

Ordenanza N° 749/16Pag. 10

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

Decreto N° 02/2017Pag. 11

Ordenanza N° 586Pag. 11

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ

LicitacionPag. 11

condiciones ruinosas no coincidiendo con el progreso edilicio de la zona en que se encuentra ubicada, se considerará a los efectos del cobro de la Tasa y adicionales como baldío.-

II) Queda establecido para el año 2017 un mínimo de Pesos Ochenta (\$ 80) mensuales para la tasa de Servicios a la Propiedad, ya sea edificada o baldío.

III) Los servicios de vigilancia se cobrarán solo sobre inmuebles edificados, utilizando para ello un monto fijo de acuerdo a la cantidad de metros construidos (Dígito 4 del método corte) y que se desarrollan a continuación:

a) Hasta 75 mts. construidos	\$ 18,00
B) De 76 a 150 mts. construidos	\$ 27,00
c) Más de 150 mts. construidos	\$ 34,00

ARTÍCULO 4°.- El valor establecido por el Servicio de Agua Corriente en forma mensual es el siguiente, según las categorías:

a) Doméstico General.....	\$ 163,00
b) Doméstico Meio.....	\$ 49,00
c) Doméstico Reducido	\$ 28,00
d) Comercial y de Servicio	\$ 500,00
e) Propiedades que posean piletas de natación abonarán un recargo del 100 % sobre Categoría General en los meses de Noviembre a Marzo de cada temporada	\$ 340,00
f) PILETAS de más de 4.000 Litros.....	\$ 500,00
g) Las propiedades que tengan construido departamentos – unidades habitacionales – o locales en propiedad horizontal o no, aunque tengan un solo tanque: deberán abonar la tarifa fijada en el inciso a) por cada departamento – unidad habitacional- o local alquilado, a título de propietario,	

inquilino o cedido en comodato que tengan conexiones de agua corriente. A los poseedores o tenedores de inmuebles no edificados y/o deshabitados, que lindan con calles o plazas de carácter público en donde existan conducciones de agua potable se aplicará la categoría DOMESTICO MEDIO.

Aquellos contribuyentes que opten por abonar la totalidad de las tasas de servicios a la propiedad y el servicio de agua corriente devengadas en el año 2017, serán beneficiados con la eximición del pago de la 12ava cuota.

Para acogerse a los beneficios planteados en el párrafo precedente, los tributos allí mencionados, deberán ser cancelados hasta el día 28 de febrero de 2017 inclusive.

ARTICULO 5°.- Las contribuciones por los Servicios a la propiedad y el servicio de agua se abonarán en 12 (doce) cuotas, de acuerdo a la siguiente metodología:

- 1) La primera (1/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-01-2017.
- 2) La segunda (2/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-02-2017.
- 3) La tercera (3/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-03-2017.
- 4) La cuarta (4/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-04-2017.
- 5) La quinta (5/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-05-2017.
- 6) La sexta (6/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-06-2017.
- 7) La séptima (7/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-07-2017.
- 8) La octava (8/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-08-2017.
- 9) La novena (9/12) parte del tributo, con vencimiento el 11-09-2017.
- 10) La décima (10/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-10-2017.
- 11) La décima primera (11/12) parte del tributo, con vencimiento el 10-11-2017.
- 12) La décima segunda (12/12) parte del tributo, con vencimiento el 11-12-2017.

Los antes enunciados corresponden al 1º vencimiento, por lo tanto el 2º y tercer vencimiento serán cada siete días posteriores, sufriendo los recargos que le correspondan a cada tasa y/o servicio.-

ARTICULO 6°.- La Tasa por los Servicios a la Propiedad correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas por la Ley22016, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial No 551 y sus modificatorias.

TITULO II

CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ARTICULO 7°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 196° inc. a) de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el Cinco por mil (5%) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas o monto asignadas en los artículos siguientes.

ARTICULO 8°.- Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

COMERCIO POR MENOR

Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local de venta..	12%o
Armas y sus accesorios, proyectiles, municiones	10%o
Florerías.....	7%o

Venta de artículos usados o reacondicionados.....	12%o
Billetes de lotería y rifas	20%o

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Bancos mensual, por empleado	\$ 900,00
Compañías de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos, Sociedades de Créditos para Consumo, comprendidos en la Ley 18061 y autorizados por el B.C.R.A.....	7%o
Personas Físicas y Jurídicas, no comprendidas en el párrafo anterior e inscriptas de la D. G. R. en la forma y condiciones que reglamenta el Departamento Ejecutivo Municipal	8%o
Operaciones de Préstamos que se efectúan a Empresas Comerciales, Industriales, Agropecuarias, Financieras o de Servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores	8%o

BIENES INMUEBLES

Sub-Locación de casa habitación y local con y sin muebles	14%o
--	------

TRANSPORTES/ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Garajes / Playas de Estacionamiento, Guardacoches y similares.....	14%o
Agencias de Viajes y/o Turismo	6%o
Depósitos y Almacenamientos.....	14%o
Televisión por Cable.....	8%o
Empresas de Envío y/o Distribución de piezas postales	10%o
Empresas de telecomunicaciones por usuario y por mes	\$ 20,00
Empresas distribuidoras de gas natural por redes: Pesos Cincuenta (\$ 50,00) por cada diez mil metros cúbicos (10.000 m3) facturados, con un mínimo por abonado o conectado al servicio de Cinco pesos (\$ 5,00).	
Empresas de telefonía celular por usuario y por mes	\$15,00

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

Intermediarios o Consignatarios en la comercialización de hacienda y actúen percibiendo comisiones u otras retribuciones análogas ..	8%o
Agencias de Publicidad	12%o
Servicios de Cobranzas de Cuentas	14%o
Servicios de Anuncios en Cartelería	12%o

SERVICIOS: ESPECTACULOS

Pistas de baile, nigh club, whiskerías y similares	30%o
Cabarets.....	40%o

SERVICIOS PERSONALES

Negocios que vendan o expidan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo, por vaso/copas o cualquier otra forma similar para ser consumida en el local o lugar de venta	18%o
Casas Amuebladas o Alojamientos por Hora.....	40%o
Alquiler de vajillas para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas...	6%o
Servicios Funerarios	6%o
Cámaras Frigoríficas.....	10%o
Rematadores o Sociedades dedicadas a Remates, que no sean remates en ferias	12%o
Consignatarios o Comisionistas que no sean consignatarios de hacienda	12%o
Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones similares y que no tengan un tratamiento expreso en esta ley.....	12%o
Reparaciones de armas de fuego	10%o
Ciber	12%o

ARTICULO 9º.- Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos 7º y 8º, el impuesto mínimo mensual a tributar corresponderá de acuerdo a las siguientes categorías descriptas, atendiendo, en principio, a la condición fiscal ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), ya sean estos Monotributistas o Responsables Inscriptos y a su vez dependerán de los ingresos brutos y/o de la superficie afectada a la actividad económica y/o a la energía consumida, la que sea mayor.

Actividad En Monotributo	Categoría de Monotributo y Municipalidad	Ingresos Brutos Anuales	Superficie afectada	Energía Consumida	Monto Mensual a pagar
No Excluida	B	Hasta \$ 48.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	\$ 170,00
No Excluida	C	Hasta \$ 72.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	\$ 260,00
No Excluida	D	Hasta \$ 96.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	\$ 340,00
No Excluida	E	Hasta \$ 144.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	\$ 420,00
No Excluida	F	Hasta \$ 192.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	\$ 500,00
No Excluida	G	Hasta \$ 240.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	\$ 570,00
No Excluida	H	Hasta \$ 288.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 710,00
No Excluida	I	Hasta \$ 400.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 845,00
Solo Venta de Bs. Muebles	J	Hasta \$ 470.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 890,00
Solo Venta de Bs. Muebles	K	Hasta \$ 540.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 980,00
Solo Venta de Bs. Muebles	L	Hasta \$ 600.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1050,00
Responsables Inscriptos	O	Hasta \$ 48.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	\$ 170,00
Responsables Inscriptos	P	Hasta \$ 96.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	\$ 370,00
Responsables Inscriptos	Q	Hasta \$ 144.000	Hasta 85 m2	Hasta 13.000 KW	\$ 570,00
Responsables Inscriptos	R	Hasta \$ 288.000	Hasta 120 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 710,00
Responsables Inscriptos	S	Hasta \$ 400.000	Hasta 250 m2	Hasta 25.000 KW	\$ 910,00
Responsables Inscriptos	T	Hasta \$ 600.000	Hasta 350 m2	Hasta 30.000 KW	\$ 1050,00

a) A los fines de la categorización en los mínimos respectivos, los contribuyentes deberán optar por las categorías descriptas, suscribiendo y aportando en carácter de declaración jurada al Municipio, los datos anuales correspondientes al ejercicio 2016 de: Ingresos brutos (DDJJ Ingresos Brutos), superficie afectada a la actividad (Planos y/o croquis) y energía consumida (facturas de energía eléctrica), antes del vencimiento de la primera cuota del tributo correspondiente al ejercicio 2017

b) El Municipio, de oficio, categorizará a aquellos contribuyentes que no optaran por categoría alguna, en la categoría de mayor mínimo de acuerdo a su condición de monotributista o de responsable inscripto ante la AFIP, todo ello sin perjuicio de la correspondiente sanción por incumplimiento a sus deberes como contribuyente que no será menor al equivalente entre uno y diez mínimos de la máxima categoría.

c) De constatarse contribuyentes, que posean una categoría fiscal municipal que no se corresponda a la realidad, de acuerdo a los parámetros establecidos por la presente ordenanza, el Municipio, de oficio, recategorizará al contribuyente en la categoría que corresponda al mayor valor de los parámetros definidos en el cuadro inserto en Art. 9, a cont. del 1º párrafo. Todo ello sin perjuicio de la correspondiente sanción que no será menor al equivalente entre uno y diez mínimos de la máxima categoría.

d) Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en el ejercicio de la actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará para el rubro de mayor mínimo, siempre que el mismo sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la actividad que desarrolla. Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

e) Sin perjuicio de lo expuesto cuando exploten los siguientes rubros abonaran como mínimos:

- 1) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora, por pieza habilitada, al finalizar el año inmediato o al inicio de la actividad, mensual \$ 90,00
- 2) Cabarets y/o whiskerías c/Copera (mensual) por adelantado..... \$ 10.630,00
- 3) Club Nocturno, Video Bar (mensual)..... \$ 750,00
- 4) Pista de baile por espectáculo..... \$ 1.000,00
- 5) Remises, por coche, por mes..... \$ 350,00
- 6) Transporte Privado de Pasajeros, de Corta y Larga Distancia...\$ 400,00
- 7) Vehículos con capacidad menor a 5 tn. para transportar cargas y/o bultos \$ 400,00
- 8) Empresas de Envío y/o Distribución piezas postales, por mes \$ 700,00
- 9) Canchas de Futbol privadas, por mes..... \$ 360,00

ARTICULO 10º.- Cuando los contribuyentes ejerzan una actividad artesanal, u oficio, abonarán mensualmente \$ 100,00

ARTICULO 11º.- La Declaración Jurada para la liquidación definitiva de la Contribución que incide sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, se deberá presentar el día 31 de Enero de cada año. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer por vía reglamentaria, declaraciones juradas en forma mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales de acuerdo a las necesidades de contralor fiscal que se presenten.

CAPITULO II DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 12º.- La contribución establecida en el presente Título se abonará de la siguiente manera:

- a) Las actividades desarrolladas durante enero, hasta el 28/02/2017.
- b) Las actividades desarrolladas durante febrero, hasta 31/03/2017.
- c) Las actividades desarrolladas durante marzo, hasta 28/04/2017.
- d) Las actividades desarrolladas durante abril, hasta el 31/05/2017.
- e) Las actividades desarrolladas durante mayo, hasta el 30/06/2017.
- f) Las actividades desarrolladas durante junio, hasta el 31/07/2017.
- g) Las actividades desarrolladas durante julio, hasta el 31/08/2017.
- h) Las actividades desarrolladas durante agosto, hasta el 29/09/2017.
- i) Las actividades desarrolladas durante septiembre, hasta el 31/10/2017.
- j) Las actividades desarrolladas durante octubre, hasta el 30/11/2017.
- k) Las actividades desarrolladas durante noviembre, hasta el 20/12/2017.
- l) Las actividades desarrolladas durante diciembre, hasta el 31 de enero de 2018 con la presentación de Declaración Jurada Anual.

Después de cada vencimiento los importe no abonados en término, como así también la no presentación de la Declaración Jurada dentro del plazo establecido en el inc. l) del presente artículo, sufrirán los recargos y/o multas que correspondan, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza u Ordenanzas que establezcan al respecto.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 13º.- A los fines de la aplicación del Art. 112º de la Ordenanza General Impositiva, fijase los tributos que se desarrollan en los siguientes artículos.

ARTICULO 14°.- Los cines abonarán por cada función un importe fijo de...\$ 130,00

ARTICULO 15°.- El importe establecido en el Art. 14° deberá ser ingresado en forma anticipada.

ARTÍCULO 16°.- Las presentaciones de los circos que se instalen en el ejido municipal abonarán como mínimo, por anticipado y por día en los que se desarrolle/n función/es los siguientes importes:

Circos de primera categoría.....\$ 1.500,00
Circos de segunda categoría.....\$ 900,00
Circos de tercera categoría.....\$ 450,00

ARTICULO 17°.- Los espectáculos teatrales, abonarán por cada función, \$ 670,00, salvo determinación en contrario.

ARTICULO 18°.- Los cafés, bares, hoteles o confiterías donde se presenten grupos musicales, orquestas o grabaciones con fines bailables, abonarán lo siguiente:

a) Por día y por adelantado..... \$ 400,00
b) Mas el 10 % del monto bruto de las entradas vendidas.

ARTICULO 19°.- Los clubes sociales, instituciones con personería jurídica que realicen bailes, almuerzos, seguidos de bailes con grupos musicales, orquesta o grabaciones y todo otro espectáculo público con y sin cobro de entradas, ya sea en locales propios o arancelados, abonarán por cada función la suma de.....\$ 250,00

ARTICULO 20°.- Los espectáculos deportivos abonarán por cada reunión de la siguiente manera:

1. Los clubes sociales y/o instituciones que realicen espectáculos deportivos relacionados con el automovilismo, motociclismo y/o karting, con o sin cobro de entradas, ya sea en locales propios o arancelados, previa autorización policial y póliza de seguro por eventos deportivos, abonarán tres por ciento (3%) del monto bruto recaudado con un mínimo de pesos Ochocientos (\$ 800.-) por evento.-

2. Los clubes sociales y/o instituciones que realicen espectáculos deportivos relacionados con carreras hípcas y/o de perros, con o sin cobro de entradas, ya sea en locales propios o arancelados, previa autorización policial y póliza de seguro por eventos deportivos, abonarán por adelantado, la suma de Cinco mil pesos (\$ 5.000.-) por cada evento.-

Los espectáculos y diversiones no especificadas en el presente capítulo abonarán una contribución que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 21°.- Por ocupación de la vía pública o inmueble municipal con fines de lucro abonarán por adelantado:

a) Parques de diversiones por día..... \$ 280,00
b) Calesitas y juegos infantiles, por día..... \$ 180,00

ARTICULO 22°.- Los locales que tengan habilitadas mesas de juegos y juegos electrónicos abonarán mensualmente por mesa y/o juego.....\$ 240,00

ARTICULO 23°.- Quedan exentos de abonar la contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos, todas las entidades educativas de la localidad.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 24°.- Por ocupación de la vía pública a efectos de comercializar o ejercitar oficios abonarán las siguientes tasas:

a) Kioscos, por adelantado, por día\$ 170,00
b) Fotógrafos ambulantes/por día.....\$ 140,00
c) Heladeros por día\$ 140,00
d) Camiones atmosféricos :
1) Domiciliados en la localidad , por mes\$ 350,00
2) De otras localidades y por servicio\$ 400,00
e) Vendedores Ambulantes que no tengan domicilio en la Localidad:
* Con vehículo hasta 1000 Kgs de carga p/día.....\$ 260,00
* Con vehículo de más de 1000 Kgs p/día.....\$ 450,00
* Sin vehículo, por día..... \$ 150,00

f) Venta de flores por comerciantes locales que tengan habilitación municipal, en el cementerio o en la vía pública, por día\$ 150,00
g) Idem anterior: Comerciantes con domicilio en otras localidades, por día\$ 450,00

h) Toda obra que se realice dentro del ejido municipal ocupando espacios del dominio público o privado, ya sean aéreos y/o subterráneos abonarán:
a) Al momento de la solicitud del permiso pertinente, previa presentación de la siguiente documentación:

1) Planos de la Obra a Realizar;
2) Declaración Jurada del Monto Total de la Obra,
3) Seguro de Caucción el 5% del monto total de la Obra;
b) Al momento de solicitar el Final de Obra, el 5% del monto total de la Obra.

Toda otra actividad comercial ambulante que se desee realizar dentro de la jurisdicción de este Municipio y que no esté contemplada dentro de la presente ordenanza, será clasificada y determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 25°.- Por la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso abonarán:

a) Espacio de carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por mes y por metro lineal de frente reservado\$ 200,00
b) Otros espacios de carga y descarga, por mes y por metro lineal de frente reservado \$ 150,00

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 26°.- Los derechos por instalaciones de puestos y/o locales en lugares de dominio público y/o privado municipal, se ajustarán a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva, fijándose los siguientes tributos:

A) Puesto de venta de calzados, ropa y afines por día y por adelantado.....\$ 1.060,00

B) Puesto de ventas de productos o artículos no especificados en los incisos precedentes por día y por adelantado..... \$ 1.060,00

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 27°.- Por los servicios que preste la Municipalidad en lo referente a inhumaciones, reducciones y depósitos de cadáveres, cierre de nichos, traslado o introducción de restos, desinfección, mantenimiento del cementerio en todos sus aspectos, alquiler de nichos, etc., se abonarán derechos de acuerdo a lo fijado a continuación:

a) **INHUMACIONES**

- 1) Por cadáver que se deposita en panteón \$ 215,00
- 2) Por cadáver que se deposita en nicho, monumento o tierra\$ 150,00
- 3) Por cadáveres que se traen de otros lugares\$ 190,00

b) **TRASLADO DE CADAVERES DENTRO Y FUERA DEL CEMENTERIO**

- 1) Por traslado de restos dentro del cementerio \$ 190,00
- 2) Por traslado de restos fuera del cementerio \$ 320,00
- 3) Por el depósito transitorio de cadáveres / por día\$ 50,00
- 4) Por trabajos de cambio de féretro y/o reducción de cadáveres \$ 1.500,00

ARTICULO 28°.- Las Concesiones y arrendamiento de nichos municipales en las condiciones previstas en las Ordenanzas Especiales, tributarán:

- a) Terreno para edificar, el m2 6 Bolsas de Cemento
- b) Por concesión de nichos a 25 años:
 - 1) Sector con galería, 1º y 4º fila.....30 Bolsas de Cemento
 - 2) Sector con galería, 2º y 3º fila..... 30 Bolsas de Cemento
 - 3) Sector sin galerías, 1º, 2º, 3º y 4º fila 20 Bolsas de Cemento
- c) Por alquiler de nichos sector con galerías/por año:
 - 1) Los ubicados en 1º y 4º fila..... \$ 220,00
 - 2) Los ubicados en 2º y 3º fila.....\$ 290,00
- d) Por alquiler de nichos sector sin galerías, por año:
 - 1) Los ubicados en 1º y 4º fila.....\$ 140,00
 - 2) Los ubicados en 2º y 3º fila.....\$ 190,00

Esta contribucion tendra vencimiento el dia 31 de enero de 2017, los pagos posteriores incluiran un recargo de intereses establecidos por el regimen general.

ARTICULO 29°.- Del permiso para realizar construcciones y/o reparaciones de monumentos, panteones, nichos, se abonarán por m2. el equivalente al valor de una (1) Bolsa de Cemento Portland

ARTÍCULO 30°.- El derecho de mantenimiento de obras y servicios en el Cementerio deber ser cumplido por todos los propietarios o concesionarios de panteones, nichos, monumentos de acuerdo a:

- a) Panteones, monumentos, tumbas o nichos particulares abonarán por año y por metro de frente \$ 190,00
- 2) Los terrenos adquiridos y sin construir por año \$ 260,00
- 3) Nichos construidos por Cooperativa Eléctrica incluido en Plan de Financiamiento Colectivo, por año \$ 230,00

En el caso de los terrenos adquiridos que se hallan sin construir o con construcción sin terminar, que adeuden los derechos establecidos en este

artículo por un periodo de tiempo en que cuya deuda supere el valor del terreno establecido en el Art 28° inc. a), el Departamento Ejecutivo Municipal emplazará por el término de Treinta (30) días corridos al o los adquirentes para que regularicen la situación, caso contrario pasarán nuevamente a poder de la Municipalidad, perdiendo todos los derechos y acciones, situación que quedará asentada mediante el Decreto correspondiente.

En el caso de no encontrarse o no conocerse él o los adquirentes, previo cumplimiento de las normativas vigentes, se obrará directamente mediante decreto dictado por del Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 31°.- De conformidad al artículo 290 de la O.G.I. y los subsiguientes, se tomará como Índice un porcentaje sobre montos totales, de la emisión de rifas, tómbolas u otros que circulan dentro del ejido municipal, queda establecido el siguiente porcentaje.....2%.

ARTICULO 32°.- Los derechos anteriores establecidos se abonarán por adelantado y en forma simultánea con la solicitud del permiso y con carácter de garantía. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar plazos establecidos de hasta 30 días anteriores al sorteo cuando se trata de instituciones locales de caridad, culturales o deportivas.

ARTICULO 33°.- A los efectos de practicar excepciones o desgravaciones a los derechos establecidos precedentemente, se registrará por lo que dispone el artículo que corresponda a la Ordenanza General Impositiva en el Art. 291 del Capítulo 6.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 34°.- Los carteles o afiches, como así también los boletines de mano abonarán una tasa por sellado de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Boletines chicos..... \$ 110,00
- b) Boletines tipo afiche..... \$ 135,00

Se deja establecido que es obligatorio el sellado de los mismos antes de ponerlos en circulación, a excepción de los que tengan al pie, la leyenda "IMPUESTO MUNICIPAL PAGADO" y que hayan abonado la contribución correspondiente.

ARTICULO 35°.- Por cada vehículo que circula dentro del radio urbano haciendo propaganda con altoparlantes o bocinas, pagarán por adelantado el siguiente derecho:

- a) Publicidad callejera, foráneo por día \$ 100,00
- b) Publicidad callejera, local por mes \$ 250,00

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 36°.- A los fines de la aplicación de los derechos que fija el presente titulo: PERMISO DE CONSTRUCCION, se fijan los siguientes

porcentajes sobre el valor total de la vivienda a construir:

- a) por construcciones nuevas y ampliaciones, se establecen los siguientes porcentajes por metro cuadrado:
- TIPO 1 (viviendas individuales y construcciones que no superen los 250 metros cuadrados): 0,70 %
 - TIPO 2 (construcciones no encuadradas en el punto anterior): 0,90 %.

El valor final a cobrar será el resultante de multiplicar los metros cubiertos a construir por el valor por metro cubierto establecido por el Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros por el porcentaje estipulado anteriormente; estableciéndose un Valor Mínimo de \$ 960,00 (pesos Novecientos sesenta).

- b) Por conexión de agua corriente..... \$ 650,00
c) Por refacción se abonará el 1 % del valor declarado de la misma.
d) Cuando se trate presentación de planos de Relevamiento, la contribución a abonar se incrementará en el 20% de lo estipulado en el inc a).-

Para el caso de tratarse de construcciones realizados a través de Planes Sociales, sean estos Nacionales, Provinciales y/o Institucionales, el derecho a pagar se reducirá en un 50% de los aranceles fijados en los incisos anteriores del presente artículo.-

Las infracciones a lo dispuesto por el Art 132 inc a); b) y c) de la OGI, serán sancionadas con una multa de un valor mínimo de Un mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 1.650,00) cada una.

Las contribuciones del presente título se podrán abonar dentro del año calendario, de contado o en cuotas. Si se optara por pago en cuotas las mismas serán reajustables al valor por metro cubierto establecido por el Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros al momento del efectivo pago de la cuota.

TITULO X

CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA MECANICA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL

ARTICULO 37°.- Fijase un derecho del 15 % sobre el precio del Kwh. facturado por la prestadora del servicio de distribución de electricidad, sobre el Servicio Público de Electricidad ya sean estos residenciales, combinadas, industriales y generales, para la atención, fiscalización, inspección y mantenimiento de instalaciones de alumbrado público. Estos importes serán liquidados por medio de Declaración Jurada mensual al Municipio por la entidad que tiene a su cargo del servicio.

ARTICULO 38°.- Fijase un derecho del 10 % sobre los consumos de Gas Natural correspondientes a conexiones domésticas, comerciales, industriales y otros, por usuario y por bimestre. Estos importes serán liquidados y pagados bimestralmente al Municipio por la entidad que tiene a su cargo el suministro de Gas Natural.

TITULO XI

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 39°.- Todo tránsito o gestión por ante el municipio está sometido al pago de un derecho de oficina, lo que se hará mediante un papel sellado cuyas tasas a continuación se detallan:

- a) Bajas de automotores:
La expedición de un certificado de baja solicitado por razones de venta de

un vehículo automotor, acoplado, etc.: abonarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para todo tipo de vehículo, excepto motocicletas, abonará lo siguiente:

Modelo 2017.....	\$ 1.500,00
Modelo 2016.....	\$ 1.000,00
Modelo 2015.....	\$ 850,00
Modelo 2014.....	\$ 540,00
Modelo 2013.....	\$ 480,00
Modelo 2012.....	\$ 400,00
Modelo 2011.....	\$ 350,00
Modelo 2010.....	\$ 320,00
Modelo 2009.....	\$ 280,00
Modelo 2008.....	\$ 250,00
Modelos 2007 y anteriores.....	\$ 200,00
Cambio de motor de automotores.....	\$ 250,00
Libre de Deuda Automóviles, Pick Up; Camiones y Acoplados de Carga ...	\$ 110,00

Las Motocicletas abonarán:

Modelos 2017.....	\$ 750,00
Modelos 2016.....	\$ 500,00
Modelos 2015.....	\$ 440,00
Modelos 2014/ 2011.....	\$ 320,00
Modelos 2010 / 2005.....	\$ 250,00
Modelos 2004 y anteriores	\$ 140,00
Libre Deuda Motocicletas, Cuadriciclos, etc	\$ 60,00

En los casos de **Baja** se cobrará el sellado de pesos Setenta y tres (\$ 73,00)

b) La expedición de un certificado transferencia solicitado por razones de venta de un vehículo automotor, acoplado, motocicletas etc. Emitido a favor de otra persona domiciliada en la localidad; abonarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Modelos 2017	\$ 750,00
Modelos 2016	\$ 500,00
Modelos 2015	\$ 490,00
Modelos 2014	\$ 450,00
Modelos 2013	\$ 380,00
Modelos 2012 y ant	\$ 310,00

b) Derechos de Oficina referidos a los automotores:

1) Solicitud de Documentación Archivada (Copia).....	\$ 140,00
2) Solicitud de inscripción de automotores 0Km.....	\$ 450,00
3) Solicitud de inscripción de de motocicletas O Km. de 100 cc o mayor.....	\$ 160,00
4) Solicitud de inscripción de de motocicletas O Km. Menor a 100 cc	\$ 130,00
5) Solicitud de inscripción de automotores usados modelos 2010 al 2016.....	\$ 190,00
6) Solicitud de inscripción de automotores usados modelos 2009 y anteriores	\$ 145,00
7) Solicitud de inscripción de motocicletas usadas de 100 cc o mayor	\$ 110,00
8) Solicitud de inscripción de motocicletas usadas menor a 100 cc	\$ 60,00
9) Cambio de motor de automotores	\$ 250,00
10) Libre Deuda Automóviles, Pick-up, Camiones y Acoplados de Carga	\$ 110,00

c) Derechos de Oficina referidos a los inmuebles:

- 1) Por la solicitud de un certificado libre deuda / por la venta de un terreno

baldío	\$ 300,00
2) Por la solicitud de un certificado de libre deuda/por la venta de un terreno. edificado	\$ 400,00
3) Solicitud de demolición parcial de un inmueble	\$ 220,00
4) Solicitud de demolición total de un inmueble	\$ 400,00
5) Solicitud de construcción de pozo resumidero	\$ 325,00
6) Solicitud de certificado de final de obra	\$ 325,00
7) Por aprobación de planos:	
a) En caso de subdivisión por lote resultante	.\$ 275,00
b) En caso de unión, por parcela a unificar	\$ 275,00
c) Visado de planos por cada copia para construir	\$ 220,00
8) Solicitud de copia plancheta municipal	\$ 30,00
9) Fotocopias de planos de la localidad y toda otra distinta a la anterior...	\$ 20,00
10) Transferencia de Propiedad Inmueble Edificado y/o Baldío.....	\$ 270,00
11) Sellado para Permiso de Construcción	\$ 80,00
12) Expedición Libre de Deuda de Gas Natural	\$ 120,00
d) Derechos de Licencia de Conducir.	
1) Por Obtención de Licencia:	
a) Clase A1-A2--A3-B1-B2-F.....	\$ 540,00
b) Clase C-D1-D2-E1-E2-G.....	\$ 540,00
c) Clase D3.....	\$ S/C
d) Clase H.....	\$ S/C
e) Período mensual por adaptación fecha de vencimiento	\$ 20,00
f) Autorización circulación en Ejido Municipal (menores de edad)	\$ 300,00
g) Anexo Licencias de Conducir.....	\$ 200,00
h) Renovación de Licencias para mayores de 70 años por un año	\$ 350,00
i) Manual de Estudios Licencia de Conducir	\$ 100,00
j) Certificado Libre de Multas	\$ 50,00

El pago de Derechos por Licencia de Conducir podrá modificarse por vía reglamentaria en el marco de acuerdos de Municipios del O.I.B.C.A.

e)Derechos de Oficina varios

1) Sellado para la solicitud de permiso de bailes, fiestas, carreras, aperturas o cierres de comercios varios	\$ 250,00
2) Valor Unidad de Multa (UM) Código de Faltas	100 lts Nafta Super
3)) Solicitud de Certificado de Habilitación ó Baja Comercio.....	\$ 140,00

ARTICULO 40°.- Los contribuyentes que procedan a dar de baja sus vehículos, deberán abonar la totalidad del tributo anual.

ARTICULO 41°.- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte de la presente.

ARTICULO 42° - Los importes que deberán abonar por matrimonios son los siguientes:

a) Por Libreta de Matrimonio	\$ 220.00
b) Por Tapas de Libreta	\$ 220.00
c) Por duplicado de Libreta de Sanidad	\$ 80,00

Aranceles especiales por Matrimonios fuera de horario o en días no hábiles

a) En Oficina, fuera de horario de lunes a viernes.....	\$ 1.500,00
b) En Oficina, día sábados o Feriados.....	\$ 2.500,00

**TITULO XII
RENTAS DIVERSAS**

ARTICULO 43°.- Queda establecido que las rentas a cobrar por el patentamiento a los automotores, se deben atener a lo que disponga el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva para el año 2017.

Aquellos contribuyentes que opten por abonar la totalidad de la renta establecida en este capítulo, serán beneficiarios con el descuento de la última cuota a devengar en el año. Para acogerse a los beneficios planteados en el párrafo precedente, los tributos allí mencionados, deberán ser cancelados hasta el 31-03-2017.

ARTICULO 44°.- Fijase el patentamiento de rodados diversos, a saber:

a. Acoplados de hasta 500Kg. de carga, pagarán:.....	\$ 250.00
b. Otros carros de Tiro de hasta 500Kg. de carga, pagarán:	\$ 250.00

En este caso efectuarán el tributo en una sola vez y en forma anual.

ARTICULO 45°.- Los plazos para el pago del patentamiento a los automotores, motocicletas y demás vehículos operarán enhasta diez (10) cuotas:

Primera Cuota vence el	10-03-2017;
Segunda Cuota vence el	10-04-2017;
Tercera Cuota vence el	10-05-2017;
Cuarta Cuota vence el	10-06-2017;
Quinta Cuota vence el	10-07-2017;
Sexta Cuota vence el	10-08-2017;
Séptima Cuota vence el	10-09-2017;
Octava Cuota vence el	10-10-2017;
Novena Cuota vence el	10-11-2017;
Décima Cuota vence el	10-12-2017

La opción de CONTADO – cancelación total - vence el 31-03-2017;

ARTICULO 46°.- Fijase en concepto de gasto administrativo y reparto de cedulones a domicilio, la suma de diez pesos (\$ 10,00) por cada cedulón emitido para el cobro de la Tasa al servicio de la propiedad; el servicio de agua corriente y de los que surgen del impuesto a los automotores, motocicletas y demás vehículos, Contribución que incide sobre los cementerios, cuotas de planes de viviendas y todo otro cedulón que debe emitirse.

ARTICULO 47°: Se establecen los importes mensuales a abonar por el fondo Permanente de Financiación de Obras Públicas de la Municipalidad, de conformidad a la tabla que se expone a continuación, ponderados sobre metros cuadrados de terreno y edificado según corresponda.

Baldío	
M ² Terreno	\$ por mes
0-200	28,00
201-300	39,00
301-400	50,00
401-500	70,00
501-1000	80,00
1001-2000	110,00
2001-8000	140,00
8001-+	170,00

Edificado	
m ² Edificado	\$ por mes
0-75	13,00
76-100	28,00
101-150	44,00
151-200	53,00
201-300	70,00
301-2000	80,00
2001-+	205,00

**TITULO XIII
MULTAS**

ARTICULO 48°.- Las Multas de Tránsito Municipal, son establecidas por el NOMENCLADOR DE INFRACCIONES ÚNICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, según lo establece la Ley Provincial 8.560, Modificatorias, el Decreto 1.993/99 y posteriores, concordando con la Ley Nacional 24.449.

También incurrirán en omisión y serán reprimidos con multas graduables desde una (1) a cinco (5) veces el monto de la obligación tributaria determinada, los contribuyentes que no se empadronen debidamente como tales y aquellos que, empadronados, no presenten en término su Declaración Jurada cuando ello fuera necesario para la determinación de la deuda fiscal. La misma sanción se aplicará al agente de retención o percepción que habiendo retenido o percibido, no lo ingrese en término.

**TITULO XIV
SERVICIOS**

ARTICULO 49°.- Los montos que resulten de aplicar la cantidad de litros de gas-oíl por el precio del mismo valor del día, para los servicios que a continuación se detallan:

- 1) Por el uso del camión Volcador dentro del radio urbano y por hora 56 lts.
- 2) Por el uso del camión Volcador fuera del radio urbano y por hora, tendrá un adicional de \$ 25,00 por Km. Recorrido
- 3) Por el uso de la Cargadora frontal
 - 1) Grande, Marca Mancini, por hora..... 73 lts
 - 2) Chica, Tractor Invertido, por hora66 lts.
- 4) Por el uso de la Champion de arrastre y por hora.....73 lts.
- 5) Por el uso de la Motoniveladora y por hora.....73 lts.
- 6) Por el uso de la Motosierra y por hora.....28 lts.
- 7) Para retirar una palada de tierra..... 8 lts.
- 8) Para entregar una palada de tierra.....8 lts.
- 9) Por cortar el césped en espacios verdes, por hora o fracción.....26 lts.
- 10) Por llenar un tanque de agua 6.000Lts.....40 lts.
- 11) Para entregar un tanque de agua con camión o acoplado dentro del radio urbano 52 lts.
- 12) Para entregar un tanque de agua con camión o acoplado fuera del radio urbano o zona rural, tendrá un adicional de \$ 25,00 p/km. recorrido.
- 13) Para retirar un carrito de basura..... 16 lts.
- 14) Por retirar o entregar una palada de escombros..... 16 lts.
- 15) Por el uso de la picadora de yuyos, por hora..... 46 lts.
- 16) Por arrancar y retirar plantas grandes, c/u..... 40 lts.
- 17) Por arrancar y retirar plantas medianas, c/u.....30 lts.
- 18) Por arrancar y retirar plantas chicas.....20 lts.
- 19) Por moledora de escombros, por día.....20 lts.
- 20) Alquiler de cisterna, 4.000 Lts., por día.....76 lts.
- 21) Por el uso de la escalera telescópica, por día..... 14 lts.
- 22) Por el uso del martillo neumático, por hora..... 46 lts.
- 23) Por el uso del elevador telescópico, por día..... 25 lts.
- 24) Por el uso del cortador de hormigón a explosión, por hora.....46 lts.
- 25) **SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL:** Por la desinfección Obligatoria:
 - a) De casa donde se produzcan decesos, velatorios:
 - 1- Hasta 150 m2 cubiertos..... \$ 220,00
 - 2- De más de 150 m2 cubiertos \$ 300,00
 - a) De casa o locales (no nuevos) que se alquilen antes de su ocupación.

- 1 – Hasta 60 m2 cubiertos\$ 145,00
 - 2 – Más de 60 m2 y hasta 150 m2 cubiertos\$ 190,00
 - 3 –Más de 150 m2 cubiertos \$ 220,00
- b) De Hoteles, hospedajes, pensiones, etc.:
- 1 – Hasta 10 ambientes\$ 425,00
 - 2 – De más de 10 ambientes..... \$ 520,00
- Más \$ 20,00 por cada ambiente que exceda los 10 primeros.
- c) Bares, cines, teatros y otras salas o locales de espectáculos públicos.....\$ 450,00

TITULO XV

TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 50°: En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar por única vez un importe de pesos Sesenta mil (\$ 60.000).-

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 51°: En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 50° de la Ordenanza vigente, se deberá abonar una tasa anual de pesos Sesenta y seis mil (\$ 66.000) y que se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantados .Optando por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%.-

TITULO XVI

INTERÉS POR MORA EN EL PAGO

ARTICULO 52°.- Para todas las obligaciones tributarias se aplicará un interés del 2 % (dos por ciento) mensual directo desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectiva cancelación.

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 53°: Exímase únicamente del pago de las contribuciones que incidan sobre los inmuebles – Tasa Servicio a la Propiedad – a los propietarios jubilados y pensionados u otros beneficios previsionales que cumplan con los requisitos que se detallan a continuación:

- a)Estar exento del Impuesto Inmobiliario que concede la DGR de la Provincia de Córdoba, conforme lo establece el Código Tributario Provincial;
- b)Presentar por ante el DEM la escritura traslativa de dominio en original y copia del inmueble objeto de la exención;
- c)Acreditar que no posee ni es usufructuario de otro inmueble urbano o rural;

Fijase en el siguiente porcentaje para la exención prevista en este artículo

- a) El 100% para aquellos contribuyentes cuyos ingresos del grupo familiar sea menor o igual que el equivalente a una (1) jubilación mínima;
- b) Facultase al DEM, para que excepcionalmente, otorgue la exención a aquellos contribuyentes jubilados, previo estudio socio económico realizado por Acción Social que justifique la misma.

La presente exención tendrá vigencia por un (1) año debiendo renovarse desde el mes de Octubre a Diciembre de cada año, presentando la exención de DGR Provincial y Municipal del año anterior, Recibo de Haber Jubilatorio y Declaración Jurada de Ingresos del Grupo Familiar.

El DEM tendrá la facultad de requerir informes cuando lo considere pertinente.-

Derogase las Ordenanzas N° 741/2004 y 1029/2012.

ARTICULO 54°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a regla-

mentar cuestiones operativas relacionadas a la presente ordenanza, y a proceder a reajustar semestralmente la Tasa de Servicios a la Propiedad, Tasa por Servicio de Agua Corriente, Patentamiento de Automotores y/o cualquier otra tasa especificada en la presente, de acuerdo al crecimiento de los costos operativos de los servicios mencionados y/o el índice que correspondiere aplicar para casos particulares.

ARTICULO 55°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada y aprobada por Unanimidad en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Las Perdices, en sesión extraordinaria el día 16 de Diciembre de 2016 constando en Acta N° 1097.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 181/2016 - De fecha: 19 de Diciembre de 2016

1 días - s/c - 31/03/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA YACANTO**

ORDENANZA MUNICIPAL 739/2016

VISTO El Programa Provincial denominado "CÓRDOBA BAJO EL MISMO CIELO"

Y CONSIDERANDO

Que es importante la Declaración de Interés Público y Social del Programa Provincial denominado "CÓRDOBA BAJO EL MISMO CIELO" emanado de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba; Que resulta necesaria la creación de espacios verdes con un alto valor social a los fines de generar conciencia ambiental en los ciudadanos y que los mismos estarán destinados a realizar actividades de esparcimiento, convivencia y aprendizaje, fomentando la protección y el mejoramiento del ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras; Que la Secretaría de Ambiente en uso de las atribuciones y facultades otorgadas por Ley N° 9454, Título III, Capítulo IV, ha creado el Programa Provincial denominado "Córdoba bajo el mismo cielo", pretendemos que nuestro municipio se sume a dicho programa, otorgando la posibilidad de equipar un espacio en la localidad para el disfrute de los vecinos y turistas;

Por ello: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con Fuerza de ORDENANZA ARTICULO N° 1.- DECLÁRESE de Interés Público y Social al Programa Provincial denominado "CORDOBA BAJO EL MISMO CIELO", emanado de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, destinado a la protección, defensa y mejoramiento del ambiente. ARTICULO N° 2.- CON el objeto de dar cumplimiento a los fines del programa antes mencionado, la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita afectará al dominio público y exclusivo para la ejecución de dicho programa, la superficie necesaria (40mts. X 40mts.), del espacio verde sito en calle 25 de Mayo, entre calles Belgrano y Avenida Central en la sección "A" (01) del plano oficial aprobado oportunamente por la Dirección General de Catastro de la provincia de Córdoba, de esta localidad de Villa Yacanto de HCD VILLA YACANTO - ORDENANZA 739/2016 Calamuchita. Se adjunta plano del mismo como Anexo I, y forma parte de la presente ordenanza municipal. ARTICULO N° 3.- LA Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, contará y/o afectará el personal municipal a los fines de la construcción del espacio verde determinado en el art.

2, como así también asumirá los costos de mano de obra que demande dicha construcción y las obligaciones de conservación, mantenimiento y limpieza mientras dure la ejecución del programa mencionado en el art.1°.

ARTICULO N° 4.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza a los fines de lograr su correcta aplicación y su efectivo cumplimiento. ARTICULO N° 5.- DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia. ARTICULO N° 6.- DÉSE copia de la presente Ordenanza Municipal al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos. ARTICULO N° 7.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 739/2016 Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 17 de noviembre de 2016, Acta N° 20/2016. Fdo. por Luciana Salgado Presidente, Yuliana Caricato Secretaria. Promulgada por decreto N° 61/2016 Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

3 días - N° 93245 - s/c - 31/03/2017 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL 740/2016

VISTO La posibilidad de suscribir convenio de Complementación de Servicios con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Y CONSIDERANDO

Que este convenio de complementación de servicios entre el Registro de la Propiedad del Automotor y esta Municipalidad es una herramienta de mucha utilidad para la administración pública;

Que permitirá ordenar el registro municipal de automotores y moto vehículos, eliminando aquellos que ya no pertenezcan a nuestra jurisdicción, los cuales hoy siguen generando una renta incobrable, e incorporar aquellos nuevos que aún no hayan sido registrados por los titulares registrales; Que es beneficioso contar con un representante del DRNPA en el Departamento Calamuchita para la firma del convenio y evitar así el traslado a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTICULO N° 1.- APRUÉBESE el modelo de "CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA - CÓRDOBA" para la percepción por parte de los Registros Seccionales de las Tasas e Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de esa Municipalidad, que como Anexo II se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 2.- AUTORIZASE al Intendente Municipal y al Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales a suscribir con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la HCD VILLA YACANTO - ORDENANZA 740/2016 Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, los Convenios mencionados en los Artículos I de la presente.

ARTICULO N° 3.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza a los fines de lograr su correcta aplicación y su efectivo cumplimiento.

ARTICULO N° 4.- DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

ARTICULO N° 5.- DÉSE copia de la presente Ordenanza Municipal al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

ARTICULO N° 6.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 740/2016 Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 17 de noviembre de 2016, Acta N° 20/2016. Fdo. por Luciana Salgado Presidente, Yuliana Caricato Secretaria. Promulgada por decreto N° 62/2016 Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

3 días - N° 93252 - s/c - 04/04/2017 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 749/2017.

VISTO: La planificación de un Encuentro de Escultores durante Semana Santa en Villa Yacanto.

Y CONSIDERANDO

Que a fin de instalar un nuevo evento durante la Semana Santa, y en este caso, se propone una temática religiosa (Católica Apostólica Romana) para la realización de las obras artísticas, por considerarlo acorde a la fecha; Que se trata de un proyecto con un impacto progresivo en la comunidad, ya que no solamente se trata de convocar a los Escultores y desarrollar el evento, sino que se prevé capitalizar para la localidad todas las obras realizadas durante el Encuentro, y realizar actividades simultáneamente que involucren el arte en sus diferentes expresiones, y que permitan a los turistas y residentes de Villa Yacanto

experimentar el arte, sea como espectadores, sea interviniendo directamente; Que todas las Direcciones y Áreas municipales se verán involucradas en el desarrollo del evento, esto es; la organización previa, la realización del evento propiamente dicho, durante los cuatro días de Semana Santa, y en el post evento; Que la Semana Santa es una fecha oportuna para instalar actividades que fomenten la actividad turística, en este caso con un corte netamente cultural y religioso; Que es necesario generar nuevos productos, como se dijo en otras oportunidades, que permitan mantener entretenidos a los visitantes de la localidad, y que generen movimiento a la economía local, ya sea en alojamientos, gastronomía, artesanías, entre otros; Que es oportuna, en primera instancia, la Declaración de Interés Municipal de este evento, con todo lo que esto implica, debiendo el municipio disponer de los recursos necesarios para el mejor desarrollo posible del Encuentro; Que asimismo se gestionará posteriormente la declaración de interés provincial y nacional, por las vías correspondientes; Que es necesaria la reglamentación del Evento, con el objetivo de fijar las pautas de trabajo con los escultores que se harán presentes, y que queden claras las reglas desde la invitación hasta la finalización del Encuentro;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

Artículo 1°: LA MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA CONVOCA al 1er. Encuentro de Escultores en Semana Santa, a realizarse en la misma localidad durante los cuatro días que se extiende de la fecha mencionada.

Artículo 2°: DECLÁRESE de INTERÉS MUNICIPAL el Encuentro de Escultores en Semana Santa de Villa Yacanto de Calamuchita.

Artículo 3°: APRUÉBESE el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y que contiene el Reglamento del Encuentro de Escultores en Semana Santa.

Artículo 4°: DISPÓNGASE lo necesario para que todas las Direcciones y Áreas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia, tomando parte activa en la organización, desarrollo y post evento, como así también de todas las actividades que simultáneamente, y de modo soporte, se lleven a cabo durante el Encuentro de Escultores.

Artículo 5°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 749/2017. Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 23 de marzo de 2017, Acta N° 06/2017.

Fdo. Por Luciana Salgado Presidente, Virginia Valenzuela Secretaria., Promulgada por Decreto N° 17/2017. Fdo. Por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

2 días - N° 93483 - s/c - 03/04/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **SAN JOSE**

DECRETO N° 02 /2017

SAN JOSE, 29 de marzo de 2017

VISTO: La nota remitida por el Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza "Autorícese al D.E.M a suscribir convenio con la Subsecretaría de transporte de Córdoba en adhesión al régimen de provisión del boleto educativo gratuito (BEG)";

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación .

Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE
EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 586/17, Proyecto de ordenanza "Autorícese al D.E.M a suscribir convenio con la Subsecretaría de transporte de Córdoba en adhesión al régimen de provisión del boleto educativo gratuito (BEG)";

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Secretario de Gobierno Municipal Sr. José Agüero
Intendente Municipal Don Hugo Walter Gómez

1 día - N° 93453 - s/c - 31/03/2017 - BOE

ORDENANZA n° 586/17

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 586/17**

Art. 1°.- AUTORIZACE a la Municipalidad de San José, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Hugo Walter Gómez, DNI N° 16.377.422, a suscribir convenio con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Señor Director General de Transporte, Ing. Marcelo Daniel Mansilla, en un todo de acuerdo a la copia del referido instrumento que en este acto se acompaña formando parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2°.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir toda la documentación que sea necesaria y pertinente a los fines de la consecución del objeto señalado en el convenio que motiva la presente ordenanza.

Art. 3°.- LO dispuesto en la presente normativa se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 (art. 49, inc. 15) y sus modificatorias.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, al Registro municipal y archívese.
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2.017.-

Secretaria Concejo Deliberante Srta.Melisa Montiel
Presidenta Concejo Deliberante Prof.Analia Arce

1 día - N° 93474 - s/c - 31/03/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **MARCOS JUAREZ**

Licitación Pública DEC. N° 061/17

OBJETO:para la provisión de mano de obra, materiales, herramientas, ac-

cesorios y equipamiento necesarios para realizar la obra de cordón cuneta y badenes en un sector del B° Villa El Panal - APERTURA: 17 de Abril de 2017-10:00Hs - LUGAR: Municipalidad de Marcos Juárez - VALOR DEL LEGAJO:\$30.000,00SELLADO:\$1.600,00.Retirar en Tesorería Municipal - CONSULTAS: Secretaría de Obras Publicas

4 días - N° 93212 - \$ 1140 - 05/04/2017 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: LILIANA LOPEZ